

39

R. DEL E.  
JUZGADO PRIMERO DE  
LO CIVIL DE PICHINCHA

AVISO JUDICIAL  
EXTRACTO

Causa No. 838-01 CC

JUICIO: APROBACION DE PODER GENERAL

ACTOR: JORGE MUÑOZ CASTAÑEDA

DEFENSOR: Dr. Patricio Romero Barberis

CASILLERO No. 56

OBJETO DE LA DEMANDA: APROBACION DE PODER GENERAL

OTORGADO POR: SR. SEGUNDO JORGE MUÑOZ CASTAÑEDA

A FAVOR DE: SR. MARCELO MUÑOZ Y RON Y SRA. COLOMBIA MUÑOZ RON

FECHA: 21 de agosto del 2001 ante el Notario Vigésimo Nove

no Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CUANTIA: Indeterminada

PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 2001-9-24.- Las 17h00.- VISTOS: La petición que antecede reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la admite a trámite.- Se dispone la publicación del Poder General otorgado por Jorge Muñoz Castañeda a favor de MARCELO y COLOMBIA MUÑOZ RON conjuntamente con esta providencia en uno de los diarios locales de mayor circulación.- Efectuada la diligencia de los diarios locales de mayor circulación.- Efectuada la diligencia entréguese originales al Actor.- Notifíquese. Dr. Alfredo Grijalva Muñoz. Juez.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley. Quito 28-09-2001.

Lcdo. Anibal León Alcocer

SECRETARIO

Hay un sello

t/2018336 a.c.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑIA EXTRANJERA "MOYA BACA TIRES, S.A.". Se comunica al público que la compañía extranjera "MOYA BACA TIRES, S.A.", fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para operar en el Ecuador mediante Resolución No. 01.Q.IJ.4334, de 6 de septiembre del 2001 y se la ins-

ta. Quito.

3. Actividad autorizada: La compra, venta, producción, importación, exportación, distribución, diseño, depósito de neumáticos, llantas, accesorios y repuestos para todo tipo de vehículos.

4. Capital asignado: USD 5.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

5. Representante en el Ecuador: Sr. Alex Gustavo Moya Garzón de nacionalidad ecuatoriana.

PODER GENERAL

QUE OTORGA LA COMPAÑIA MOYA BACA TIRES S.A.

A FAVOR DEL SR.

ING. ALEX GUSTAVO MOYA GARZON

CUANTIA: INDETERMINADA

D13 COPIAS

Pod.Moya.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de AGOSTO del dos mil uno, ante mí, doctor Gabriel Terrán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, según consta del oficio número 412-DDP, de fecha veintiséis de julio del dos mil uno, dictado por el doctor Marcos Suéscum Guerrero, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, comparecen: por una parte, la compañía MOYA BACA TIRES SOCIEDAD ANONIMA, una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Presidente y Representante Legal, doctor Jorge Paz Durini, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura; y, por otra parte, el ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser todos los contratos que estime convenientes para la Compañía. El Mandatario podrá, entre otros actos, realizar los siguientes: (1) Domiciliar una Sucursal de la Compañía en el Ecuador, para los mismos propósitos y objetivos que la Compañía, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para la domiciliación de dicha Sucursal; (2) Actuar como el re-

presentante de la Compañía en el Ecuador en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de la Compañía todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones; (3) Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos seis (Art. 6) y cuatrocientos veinticinco (Art. 425) de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo cuarenta y ocho (Art. 48) del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.- De acuerdo al artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuso e el artículo cuarenta y ocho (No. 48) del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa; (4) A remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notanzar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador; (5) El Mandatario está autorizado a delegar este poder total o parcialmente a uno o más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante. Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva tales facultades.- Este poder general puede ser terminado por la Mandante a su solo juicio y deseo.- TERCERA.- ACEPTACION.- El ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón declara expre-

samente que acepta el poder general por este instrumento conferido y se compromete a cumplirlo diligentemente.- Usted, señor Notario, incorporará las demás cláusulas necesarias para la plena validez y vigencia de este instrumento público.- (firmado) doctor Jorge Paz Durini, abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos ochenta y dos (No. 2582) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- f) Sr. Dr. Jorge Paz Durini C.C.170494398-2 f) Sr. Ing. Alex Gustavo Moya Garzón C.C.170777920-1 Hay firma ilegible del Notario Dr. Roberto Salgado Valdez INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO a/13180/A.R.

DIVORCIOS

R. del E.  
JUZGADO DECIMO  
SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

A: LOURDES MARIANA RAMIREZ GUERRERO

JUICIO DIVORCIO No. 668-01-NRS

ACTOR: FABIAN FERNANDO REMACHE BORJA

DEMANDADO: LOURDES MARIANA RAMIREZ GUERRERO

CUANTIA: INDETERMINADA

TRAMITE: VERBAL SUMARIO

INICIADO: 27 DE AGOSTO DEL 2001

PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 27 de Agosto del 2001.- Las 08h15.- VISTOS: Por cumplido con lo dispuesto en providencia inmediata anterior, la demanda que antecede es clara, prevista y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite verbal sumario.- Entréguese copia de la misma y presente Auto de Calificación a la demandada